

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veinte, (2020).

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite, indicando que dentro del mismo se han allegado dos solicitudes la primera por parte de la curadora designada quien está solicitando mediante correo electrónico se le expidan copias auténticas del presente expediente y, así mismo se encuentra que la Procuraduría Regional Valle del Cauca, mediante escrito eleva solicitud en el sentido de revocar el poder otorgado por la curadora designada dentro del presente asunto, a la profesional del derecho AMPARO ESPINAL ROMAN, así mismo y como quiera que la curadora designada está solicitando mediante correo electrónico se le expidan copias auténticas del presente expediente encontrando procedentes las solicitudes, a las mismas se accederá, dejándolo consignado en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado se indica que revisado el presente asunto, se observa que está por realizarse la diligencia de exhibición de cuentas del declarado interdicto, por parte de la curadora designada e igualmente se precisa ordenar el examen médico al señor EDWIN ALBERTO RIASCOS CABEZAS, tal como está previsto en el Art. 29 de la Ley 1306 de 2009.

Será lo primero indicar que el Art, 87 de la Ley 1306 de 2009, no fue derogado con la expedición de la Ley 1996 de 2019, circunstancia jurídica que permite dar paso a la realización de la mentada diligencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Finalmente se precisa requerir a la curadora designada, para que allegue copia autentica del registro civil de nacimiento del declarado interdicto, con la anotación de la sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. TENGASE por revocado el poder conferido por la señora NINFA ROSA CABEZAS CUERO, a la Dra. AMPARO ESPINAL ROMAN.

2. EXPEDIR copia auténtica del expediente contenido del trámite de interdicción judicial del señor EDWIN ALBERTO RIASCOS CABEZAS.

3. CITAR a la curadora legítima designada señora NINFA ROSA CABEZAS CUERO, para celebrar la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Art., 103 de la Ley 1306 del 2009, para lo cual se fija la fecha del **04 de diciembre del 2020, a las 9:00 a.m.** indicándoles que a la misma deberá presentar el balance e inventario de bienes del declarado interdicto, los documentos y soportes relacionados, así como un informe ejecutivo que dé cuenta de las condiciones generales en que se encuentra el mismo, (Art. 104 de la Ley 1306 del 2009). Líbrese telegrama.

4. ORDENAR la práctica de un examen clínico, psicológico y físico sobre el estado de salud mental del declarado interdicto EDWIN ALBERTO RIASCOS CABEZAS, conforme a lo requerido por el Art. 29 de la Ley 1306 del 2009.

5. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

6. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdivoneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

7. REQUIERASE a la curadora designada para que allegue a este Despacho, copia auténtica del registro civil de nacimiento del declarado interdicto, con la respectiva anotación de la sentencia. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c4511b8762a1d157df7be7a70e152998c8ab4a756911b733ff572a6c8389b
01**

Documento generado en 09/11/2020 11:51:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**